

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con MI 100-56392 de propiedad del codemandado JULIÁN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.101.380 y teniendo en cuenta que en certificado de tradición anotación 16 aparece constituida una hipoteca a favor del señor RAMIRO DELGADO VALENCIA, identificado con cédula 10.276.345, se ordena su citación, para que haga valer su crédito ante este Despacho, bien sea en este proceso o en proceso separado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 462 del CGP que a su letra reza: **“CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., para que informe la dirección física y/o electrónica del señor RAMIRO DELGADO VALENCIA, para lo cual se le concede un término de 30 días.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c1c0ecef6da361b92c788dbf5705665428391916e622defe82147bf7d7bb2**

Documento generado en 02/06/2023 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>